



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00215-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Convocante: Luz Adriana Jaramillo Molina - Causante: María Inés Molina López.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que se arribó manifestación por parte de Andrea Jaramillo Molina y Yonatan Jaramillo Molina en calidad de herederos de la *cujus*, quienes argumentaron conocer sobre la existencia del presente proceso. Sírvase Señor Juez a proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Febrero 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0225

Sevilla - Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
CONVOCANTE: LUZ ADRIANA JARAMILLO MOLINA.
CAUSANTE: MARIA INES MOLINA LÓPEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00215-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial, con el fin de examinar las manifestaciones otorgadas por los señores **ANDREA JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.756.182 y **YONATAN JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.261, ambos presuntamente en calidad de presuntos herederos de la causante María Inés Molina López, memorial allegado y visto a folio 013 del expediente digital.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al analizar las comunicaciones radicas por **ANDREA JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.756.182 y **YONATAN JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.261, quienes unánimemente manifiestan aceptan la herencia y que, ese derecho que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-13584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla se le adjudique a la señora LUZ ADRIANA JARAMILLO MOLINA en calidad de convocante en el presente juicio liquidatorio; el Despacho entonces considera emitir las siguientes consideraciones.

Mediante Auto Interlocutorio N° 1667 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) se procedió a declarar el juicio de sucesión de la señora MARIA INES MOLINA LÓPEZ (Q.E.P.D.). Ahora bien, dentro del cuerpo de la referida providencia se dispuso



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00215-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Convocante: Luz Adriana Jaramillo Molina - Causante: María Inés Molina López.

notificar de la existencia de este trámite a la señora ANDREA JARAMILLO MOLINA y YONATAN JARAMILLO MOLINA en calidad de presuntos herederos en esta sucesión, a fin que ellos intervinieran en el proceso una vez probada la calidad de herederos de la causante¹. De acuerdo con lo anterior, era entonces carga de aquellos demostrar tal cualidad al momento de hacerse partícipes en el proceso para, posteriormente, tener legitimación en la causa mortuoria.

Por esta razón, el Despacho considera pertinente no admitir la manifestación hecha por ANDREA JARAMILLO MOLINA y YONATAN JARAMILLO MOLINA, dado que dentro de la oportunidad ejercida no allegaron la respectiva prueba para demostrar verídica y fielmente la calidad de herederos de la señora MARIA INES MOLINA LÓPEZ (Q.E.P.D.). Así entonces, se conminará dentro de un término prudencial a los peticionarios para que prueben su potestad, para permitirles entonces intervenir y ejercer la postura que a bien quieran efectuar en el *sub examine*, en la forma prevista en el artículo 492 y s.s. del Código General del Proceso.

Por último, se dispondrá para efectos de conocimiento de la presente comunicación, se dispondrá que por la secretaría del Despacho se remita a la siguiente dirección electrónica yhon.2115@hotmail.com² la presente providencia, con el fin de dar a conocer de forma más expedita la decisión que aquí se profiere a los señores ANDREA JARAMILLO MOLINA y YONATAN JARAMILLO MOLINA.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las manifestaciones realizadas por **ANDREA JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.756.182 y **YONATAN JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.261 al no haber demostrado la calidad de heredero (a) de la causante MARIA INES MOLINA LÓPEZ, requisito exigido mediante Auto Interlocutorio N° 1667 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REQUERIR por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia a **ANDREA JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.756.182 y **YONATAN JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.261, para que alleguen con destino al plenario la calidad de herederos para legitimar su intervención en la presente causa, y puedan tomar cualquiera de las posturas consagradas en el artículo 491 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR la presente providencia a fin de su conocimiento expedito a **ANDREA JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N°

¹ Auto Interlocutorio N° 1667 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). (..) TERCERO: NOTIFICAR del presente trámite a los señores ADRIANA JARAMILLO MOLINA, YONATAN JARAMILLO MOLINA y ANDREA JARAMILLO MOLINA, como presuntos herederos dentro de la sucesión de la señora MARIA INES MOLINA LÓPEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 25.192.549, con el fin de que ellos actúen dentro del presente trámite al demostrar la calidad de herederos de la *cajus*. Resáltese, que la notificación debe realizarse conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

² Se toma esta dirección electrónica del mensaje de datos remitido al correo institucional del Despacho el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante se presentaron los memoriales vistos a folio 013 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00215-00. Sucesión Intestada De Mínima Cuantía.

Convocante: Luz Adriana Jaramillo Molina - Causante: María Inés Molina López.

38.756.182 y **YONATAN JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.261, a la siguiente dirección electrónica yhon.2115@hotmail.com. Por la secretaría del Despacho, efectúense las acciones pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> DEL 07 DE FEBRERO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c310e9b3b49d7c8927aa485c21013bc5ce4fcd915ddc7d08753bf1457547c8fa**

Documento generado en 06/02/2023 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>